SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO. Valledupar, Cesar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha de hoy, para lo de su cargo y competencia, paso al Despacho la acción de tutela interpuesta por MARTHA ISABEL HERRERA HERNÁNDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42'499.191, en contra del FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR — FONVISOCIAL y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, informándole que, tras haberse interpuesto el recurso de impugnación por la parte accionante, correspondió resolverlo al Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Valledupar, agencia judicial que en segunda instancia a través del Auto del veintinueve (29) de septiembre -notificado el once (11) de octubre- decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio por indebida integración del contradictorio.

Matalia Estrada Zuleta NATALIA ESTRADA ZULETA Oficial Mayor

E-mail: j05pmpalconvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Valledupar

E-mail: j05pmpalconvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Acción de Tutela – Auto Acata Nulidad y

Ordena Rehacer Actuación.

Radicado No: 20001-4009-005-2022-00163-00. **Accionante:** Martha Isabel Herrera Hernández.

Accionado: Fondo de Vivienda de Interés Social y

Reforma Urbana de Valledupar – Fonvisocial y la Alcaldía Municipal de

Valledupar.

I. ASUNTO.-

Se encuentra en el Despacho la acción de tutela promovida por MARTHA ISABEL HERRERA HERNÁNDEZ, en contra del FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR — FONVISOCIAL y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, procedente del JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR, en donde se encontraba surtiendo efectos la impugnación presentada por la accionante contra el fallo de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), dictado por esta agencia judicial.

Mediante proveído calendado el veintinueve (29) de septiembre, notificado el once (11) de octubre, el **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR**, dispuso decretar la nulidad de lo actuado, como quiera que no fueron vinculados al trámite sumarial la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** ni las veintinueve (29) personas que integran la Lista de Elegibles adoptada por esa entidad mediante la Resolución No. 1378 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

E-mail: j05pmpalconvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sistema General de Carrera Administrativa.

E.L.R.

Siendo así, el Despacho acata lo dispuesto por el superior funcional y rehace la actuación sumarial en contra del FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR - FONVISOCIAL y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, ordenando vincular al presente trámite tutelar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, así como también a todos los aspirantes que conforman la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 83955 del **Fondo de Vivienda de** Interés Social y Reforma Urbana de Valledupar "Fonvisocial" – Cesar, del

En razón y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por MARTHA ISABEL HERRERA HERNÁNDEZ, en contra del FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR - FONVISOCIAL y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite tutelar a la ADMINISTRADORA **COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a la **COMISIÓN** NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, así como también a todos los aspirantes que conforman la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 83955 del **Fondo de Vivienda de Interés** Social y Reforma Urbana de Valledupar "Fonvisocial" – Cesar, del Sistema General de Carrera Administrativa.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publicar el presente auto admisorio en su página web, a efectos de que los aspirantes inscritos que conforman la Lista de Elegibles de la Convocatoria para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 83955 del **Fondo de**

Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Valledupar Carrera 14 con calle 14, esquina Palacio de Justicia de Valledupar. Piso 7

E-mail: j05pmpalconvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 20001-4009-005-2022-000163-00 ACCIÓN DE TUTELA E.L.R.

Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Valledupar "Fonvisocial"

- Cesar, del Sistema General de Carrera Administrativa, efectúen el

pronunciamiento que consideren pertinente; tal publicación deberá hacerse de

manera inmediata al recibo de la comunicación y deberá permanecer hasta que se

profiera sentencia.

La constancia de la publicación deberá allegarse con el informe que rinda esa

entidad, en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación.

CUARTO.- NOTIFICAR por la Secretaría por el medio más expedito el auto

admisorio de esta acción de tutela a la accionante, a las accionadas y a las entidades

vinculadas. A las accionadas y a las entidades vinculadas, para que se pronuncien

frente a los hechos y pretensiones de la solicitud de amparo constitucional dentro

del término de DOS (2) DÍAS siguientes al recibo de la notificación de esta

providencia. Se advierte que cualquier pronunciamiento y documento frente a esta

tutela debe enviarse al correo electrónico del Juzgado, señalado en el encabezado y

pie de página de este proveído.

QUINTO.- TENER como pruebas los documentos allegados con la solicitud y los

que se alleguen con el pronunciamiento de las accionadas y vinculadas, e

incorpórense y practíquense, según corresponda, todas aquellas que surjan en el

decurso de la actuación.

CÚMPLASE,

LA JUEZ,

NELLÝS DEL SOCORRO ÁLVAREZ OCHOA